



"Dño del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1752-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

### CONSIDERANDO:

Que la exalumna Evelyn Rossy Lorenzo Quispe, de la EP de Sociología, con el Formulario Único de Trámite N° 0387414, dirigido al Vicerrector Académico, solicita exoneración del pago por derecho de bachiller, certificado de estudios, constancias de no adeudar, dossier, sobre y medalla, por ser beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones creada con la Ley N° 28592, para lo cual acredita su condición, con la copia legalizada de Certificado de Acreditación N° P22010654 (CMAN);

Que el Vicerrector Académico, con el Proveído N° 3456-2017-UNHEVAL-VRACAD, requiere opinión legal y la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1654-2017-UNHEVAL-AL, emite opinión señalando del análisis de los hechos que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad. Y tiene como fines la de contribuir a la formación integral del hombre a la transformación y desarrollo del país y al logro de una sociedad justa, solidaria y democrática; que el artículo 3° de la Ley N° 28592 "Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones - PIR", señala que son consideradas víctimas las personas o grupos de personas, que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el periodo de mayo 1980 a noviembre de 2000; el artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS define como reparaciones a las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas, del proceso de violencia y de acuerdo con la Ley, a los familiares de las víctimas, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales y que tiene como objeto permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos. Es decir el Plan Integral de Reparaciones tiene como finalidad reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a firmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional; es así que mediante Ley N° 28592 se "Crea el Programa Integral de Reparaciones - PIR" y mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificada por los Decretos Supremos N° 003-2008-JUS, Decreto Supremo N° 047-2011-PCM que reglamenta el Plan Integral de Reparaciones, que en su artículo 19° Modalidades: señala que, constituye modalidades de Reparaciones en Educación las siguientes b) exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor, vivienda, en los casos que correspondan, **en instituciones educativas públicas de nivel, básico, técnico y superior.** Que, de conformidad al Inciso gg) del Artículo 571° del Reglamento General de la UNHEVAL, sobre "que son derechos de los estudiantes los beneficios que otorgan las Leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento vigente"; y estando a la Ley N° 28592 "Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones - PIR", y habiendo corroborado su condición de víctima; resulta factible otorgar en parte el beneficio solicitado. Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso y) del Artículo 166° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, son atribuciones y ámbito funcional del Rector "Emitir las Resoluciones de Exoneración de pago cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario le delegue esa atribución; para lo cual la Oficina de Asesoría Legal emitirá previamente opinión legal sobre cumplimiento de los requisitos"; y estando al cumplimiento de ello y a la correspondiente verificación, corresponde resolver el presente caso. Que estando a los considerandos expuestos precedentemente, opina que se emita acto administrativo declarando procedente en parte lo solicitado por Evelyn Rossy Lorenzo Quispe, ex alumna de la EP de Sociología, quien acredita haber sido víctima de la violencia política, otorgándole exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y certificado de estudios, e improcedente en el extremo de otorgarle exoneración de constancias de no adeudar, dossier, sobre y medalla, por no encontrarse constituidos como modalidades del programa de reparaciones en educación (artículo 19° del Decreto Legislativo N° 047-2011-PCM que Reglamenta el Plan Integral de Reparaciones). Que el acto a emitirse se notifique a la administrada recurrente dentro del plazo legal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley N° 27444 (toda notificación deberá practicarse a más tardar, dentro del plazo de cinco día a partir de la expedición del acto que se notifique);

///...



*"Luz del buen servicio al ciudadano"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
HUÁNUCO - PERÚ  
**SECRETARIA GENERAL**

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1752-2017-UNHEVAL

Pag. 02

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 11465-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE en parte** lo solicitado por la exalumna EVELYN ROSSY LORENZO QUISPE, de la EP de Sociología, quien acredita haber sido víctima de la violencia política, otorgándole exoneración de pago por derecho de grado de bachiller y certificado de estudios, e **IMPROCEDENTE** en el extremo de otorgarle exoneración de constancias de no adeudar, dossier, sobre y medalla, por no encontrarse constituidos como modalidades del programa de reparaciones en educación (artículo 19° del Decreto Legislativo N° 047-2011-PCM que Reglamenta el Plan Integral de Reparaciones); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Facultad de Ciencias Sociales y la Dirección General de Administración adopten las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad.  
VRInv.  
AL  
OCI  
Transparencia  
FCS  
URCyA  
UGyT  
Archivo